

RAD. 080013110008-2021-0098-00
REF. REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. WENDY JOHANA BOVEA DE MOYA
DDO. DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO
AUTO SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA DEMANDA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través del correo electrónico del Juzgado por la Doctora ARLENE MARCELA BOLIVAR RACINES y se encuentra pendiente para su estudio. Por un error, se omitió pasar al despacho para su revisión en oprotunidad. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la presente solicitud de regulación de cuotas alimentarias elevada por la apoderada judicial del demandado en el proceso de alimentos que cursó en este juzgado, es menester que aclare lo pretendido, toda vez que la regulación de alimentos, es un trámite previsto en por el Art. 131 del C.I.A., cuando se constata que los ingresos del demandado están embargados en más de un 50% para el cumplimiento de cuotas alimentarias. Dicho trámite, no es un proceso, se adelanta por el último juzgado que decretó una medida de embargo, quien asume el conocimiento de los demás procesos alimentarios seguido contra el demandado, con el solo fin de fijar los alimentos en cada de uno ellos.

Ahora de las pretensiones, se observa que igualmente persigue que se disminuya o exonere de la cuota alimentaria que está suministrando a la alimentaria de este proceso.

Así las cosas, se hace necesario que aclare sus pretensiones, a fin de poder resolver adecuadamente su solicitud. igualmente, de tratarse de una demanda de disminucion o exoneración, deberá aportar el poder en donde se le faculte para presentarla.

Por lo anterior, el despacho se inadmitirá la demanda y se mantendrá en secretaría por el término de cinco dias a fin de que la subsante, so pena de ser rechazada.

En merito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.- Inadmitir la presente demanda, y mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) dias a fin de que sean subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418e026ce0984e1f6383a8072d6591e018d19da98ed4fafc0f4aa3a7709ae5e3**

Documento generado en 22/09/2022 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>